

**JUZGADO TREINTA Y DOS CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ**



Bogotá D.C., nueve (09) de noviembre de dos mil veinte (2020)

Pertenencia Rad. No. 110014003032**20200062100**

Al amparo del artículo 90 del C.G.P., se inadmite la presente demanda para que en el término de cinco (5) días, la parte actora, so pena de rechazo, la subsane en los siguientes aspectos:

1.° Allegar el avalúo o certificado catastral actualizado del bien objeto de la usucapión.

2.° Precisar el número de la escritura pública a la que se hace referencia en el numeral 10° de las pruebas documentales.

3.° Presentar de forma organizada los anexos de la demanda comoquiera que los documentos digitalizados se encuentran separados y desordenados.

4.° Aportar las copias de los impuestos cancelados aducidos en el numeral 4° de las pruebas documentales por cuanto brillan por su ausencia.

5.° Precisar el hecho 10° de la demanda, en lo que respecta a la identificación del proceso penal y de los despachos judiciales que lo conocen en la actualidad.

Se reconoce personería a la Dra. Amaida María Guevara Cárdenas para actuar como apoderada de la parte actora en los términos y para los fines del poder conferido.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,**

**OLGA CECILIA SOLER RINCÓN**

Juez

**JUZGADO 32 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.  
NOTIFICACIÓN POR ESTADO**

*La anterior providencia se notificó por anotación en el  
ESTADO N.° 94, hoy 10 de noviembre de 2020.*

**JENNY ROCÍO TÉLLEZ CASTIBLANCO**  
Secretaria

**Firmado Por:**

**OLGA CECILIA SOLER RINCON  
JUEZ MUNICIPAL  
JUZGADO 032 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**9749a789e60d956e5f82a604dde6c958210e946401cfd586c40886f0e0fb9c  
37**

Documento generado en 09/11/2020 06:17:16 p.m.

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**